

El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Navarra de Ajedrez ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Resolución 6/2025, de 7 de febrero, del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Navarra de Ajedrez (en adelante, FNA), vista la denuncia de D. [REDACTED] en relación a los hechos ocurridos el 22 de diciembre de 2024 durante la celebración de los Juegos Deportivos de Navarra (JJDD en lo sucesivo).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.

Durante la disputa de las partidas, el Sr. [REDACTED] se encontraba en la zona de juego haciendo uso de su terminal móvil.

SEGUNDO.

El Árbitro [REDACTED], se acercó a él y considerando que estaba analizando partidas en el terminal móvil, le expulsó de la zona de juego.

TERCERO.

El uso de terminales móviles en la zona de juego está terminantemente prohibido por las Leyes del Ajedrez.

Sin embargo, en las competiciones de la FNA y en particular en JJDD está siendo tolerado y es habitual ver a espectadores utilizándolo.

CUARTO.

El Sr. [REDACTED] se queja de un trato discriminatorio con respecto a otras situaciones análogas en las que señala que sí se ha permitido el uso del terminal móvil.

QUINTO.

Posteriormente, el Sr. [REDACTED] realiza una serie de peticiones al Director de Torneo, D. [REDACTED], que no estaba presente en la zona de juego en ese momento y, sobre todo, al Presidente de la FNA, D. [REDACTED].

SEXTO.

En tanto las versiones de los hechos del Sr. [redacted] y del Árbitro [redacted] se contradicen y son complementarias, este Comité no considera necesario hacer más averiguaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.

El uso de dispositivos móviles está expresamente prohibido en el recinto de juego y el árbitro está facultado para tomar medidas en el caso de ocurra.

Leyes del Ajedrez

12.8 Está prohibido para cualquiera el uso de teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo de comunicación en el recinto de juego y en cualquier otra zona designada por el árbitro, salvo que cuente con su autorización.

12.9 El árbitro puede aplicar las siguientes sanciones:

12.9.1 una advertencia;

12.9.2 aumentar el tiempo restante del adversario;

12.9.3 reducir el tiempo restante del infractor;

12.9.4 aumentar la puntuación obtenida en la partida por el adversario, hasta el máximo posible para dicha partida;

12.9.5 reducir la puntuación obtenida en la partida por el infractor;

12.9.6 declarar la partida perdida al infractor (el árbitro también decidirá la puntuación del adversario)

12.9.7 una multa anunciada con antelación.

12.9.8 exclusión de una o más rondas,

12.9.9 la expulsión de la competición.

SEGUNDO.

El responsable de hacer cumplir las Leyes del Ajedrez y garantizar el correcto desarrollo de la competición es el equipo arbitral y su máximo responsable es el Árbitro Principal. Esa competencia no es del Director de Torneo ni de otros representantes de la organización, ni del Presidente de la FNA.

Leyes del Ajedrez

Artículo 12: El papel del árbitro (ver el Prólogo)

12.1 El árbitro velará por que se cumplan las Leyes del Ajedrez.

12.2 El árbitro deberá:

12.2.1 Garantizar el juego limpio.

12.2.2 Actuar en el mejor interés de la competición.

12.2.3 Asegurarse de que se mantiene un buen ambiente de juego.

12.2.4 Asegurarse de que los jugadores no sean molestados.

12.2.5 Supervisar el desarrollo de la competición. [...].

TERCERO.

El Monitor Responsable acompaña a los jugadores menores para atenderlos en aquellas cuestiones que pudiera ser necesario precisamente por no ser adultos.

No hay ningún precepto reglamentario que le autorice a utilizar terminales móviles, ni está entre sus funciones poner al día de la situación de las partidas a los padres de los jugadores.

A efectos de cualquier cosa que no sea sus funciones como Monitor Responsable, esa persona es un espectador y por lo tanto no puede estar dentro de la zona de juego.

NGC de la FNA

2.8.b El Monitor Responsable

El monitor responsable es la persona que acompaña a cada jugador o equipo en los campeonatos en los que participan menores de edad [...]

El monitor responsable se encargará de coordinar con la

organización cualquier asunto relacionado con el equipo y los jugadores.

También deberá hacerse responsable del comportamiento de los jugadores a su cargo, así como de analizar las partidas en los tiempos de descanso.

En los campeonatos por equipos realizará asimismo las funciones de capitán del equipo [...]

CUARTO.

Los trámites relatados por el Sr. [redacted] carecen de validez.

El responsable de hacer cumplir las Leyes del Ajedrez es el árbitro.

Ni el Director de Torneo es su superior, ni es un órgano de apelación. El Director de Torneo tiene unas funciones distintas a las del árbitro.

Una decisión arbitral sólo se puede recurrir ante el Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

Por tanto, los correos que el reclamante envíe o deje de enviar al Presidente de la FNA son irrelevantes. Lógicamente, en beneficio del correcto desarrollo de la competición, el Presidente mediará, informará y tomará las iniciativas que estime oportunas, pero no tiene ningún tipo de competencia como órgano al que dirigir un recurso ni solicitar cualquier tipo de informe sobre los hechos relatados.

NGC de la FNA

3. Reclamaciones en los torneos de la FNA

3.2 Reclamaciones a las decisiones arbitrales

3.2.b Las decisiones del Árbitro Principal pueden ser reclamadas ante el Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

QUINTO.

El Sr. [redacted] cita una serie de preceptos reglamentarios que en el mejor de los casos no son de aplicación y que en su mayoría ni siquiera existen.

Si bien no por ello va a dejar de abordarse la cuestión de fondo, resulta obvio que no nos dispersaremos en analizar el detalle de pretensiones basadas en un articulado normativo falso. Verbigracia:

- Los artículos de las Leyes del Ajedrez citados no existen:
 - No existe artículo 13.
Obviamente tampoco sus supuestos apartados.
 - El artículo 12.1 indica que “El árbitro velará por que se cumplan las Leyes del Ajedrez” y no lo que pretende el reclamante.
 - El artículo 12.7 versa sobre lo que pueden hacer jugadores y espectadores si advierten una irregularidad, no lo que afirma el reclamante.
 - El artículo 11.10 versa sobre la posibilidad de apelar decisiones del árbitro, no lo pretendido por el reclamante.
 - El artículo 12.8 de las Leyes del Ajedrez no sólo no dice lo que pretende el reclamante, sino que prohíbe expresamente el uso de dispositivos móviles.

Leyes del Ajedrez

12.1 El árbitro velará por que se cumplan las Leyes del Ajedrez.

12.7 Si alguien observa una irregularidad, sólo puede informar al árbitro. Los jugadores de otras partidas no pueden hablar o interferir de ningún modo en una partida. Los espectadores no están autorizados a intervenir en una partida. El árbitro puede expulsar a los infractores del recinto de juego.

11.10 A menos que las bases del torneo especifiquen lo contrario, un jugador puede apelar contra cualquier decisión del árbitro, aunque el jugador haya firmado la planilla (véase el Artículo 8.7).

12.8 Está prohibido para cualquiera el uso de teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo de comunicación en el recinto de juego y en cualquier otra zona designada por el árbitro, salvo que cuente con su autorización.

Leyes del Ajedrez

<https://feda.org/feda2k16/wp-content/uploads/Leyes-2023.pdf>

- **FIDE Arbiters' Manual 2024**

El Manual de Árbitros de la FIDE no constituye en sí mismo ningún reglamento, sino que es una guía para interpretar los reglamentos de ajedrez, que lógicamente cita.

Concretamente, según la traducción oficial de la Federación Española de Ajedrez:

Manual de árbitros (2024)

Este documento fue creado hace varios años con la convicción de que era importante contar con políticas y procedimientos que pudieran ser fácilmente accesibles y de gran ayuda para los árbitros, las Federaciones Nacionales de Ajedrez, los jugadores y todos los que están involucrados en la organización de torneos de ajedrez.

El Manual del Árbitro ha sido actualizado, y los lectores encontrarán en este libro la nueva reglamentación y todos los documentos necesarios para que a los árbitros de ajedrez les sirva de guía en sus actividades diarias por un equipo de los más reconocidos expertos en este campo.

Más allá de esto, de nuevo se hace alarde de estar citando un precepto reglamentario que en la realidad no existe. La insistencia en esa actitud es intolerable.

¿Manual del Árbitro Sección 3.1? El Manual del Árbitro está organizado en capítulos.

Sólo el capítulo de las medidas de protección anti-trampas está organizado en Secciones y es totalmente falso que indique lo que el denunciante pretende ni nada parecido.

Manual del Árbitro 2024 en español.

Arbiters Manual 2024

Este intolerable uso de citas falsas será abordado más adelante.

No se trata de un error puntual. Es el segundo caso en el que hace un empleo sistemático y continuo de falsas citas de artículos que o bien no existen, o dicen cosas que no tienen nada que ver con lo que afirma.

SEXTO.

Situaciones análogas no son idénticas necesariamente. De hecho, casi nunca lo son, aunque exista tendencia a simplificar las cosas y puedan percibirse como iguales.

Una misma acción que ocurre en momentos diferentes tiene necesariamente diferente contexto, por lo que no resulta tan extraño que se puedan adoptar medidas distintas.

En el caso que nos ocupa, si bien la prohibición del uso de dispositivos electrónicos es clara en cualquier caso, salvo autorización expresa del árbitro, resulta evidente que no es lo mismo que un familiar haga una fotografía con el móvil a un niño jugando, o que alguien de la organización use un programa de mensajería, que el que el Monitor Responsable que está en contacto directo con los jugadores esté en la zona de juego manipulando un terminal móvil.

Vistos los antecedentes y preceptos citados, el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FNA

RESUELVE

PRIMERO.

Ratificar la decisión del Árbitro Principal de expulsar del recinto de juego al Sr. [REDACTED]

La prohibición de usar dispositivos electrónicos en el recinto de juego que establecen las Leyes del Ajedrez está fuera de toda duda.

La tremenda inconveniencia de que ese uso lo haga quien está en la zona de juego en contacto directo con los jugadores por su papel de Monitor Responsable, también.

No es excusa que se esté permitiendo de forma inadecuada el uso del teléfono móvil a espectadores y miembros de la organización para hacer fotos o comunicarse.

Es incorrecto, pero no es ni lejanamente comparable a que el empleo del dispositivo lo haga un Monitor Responsable, que está en la zona de juego y que interactúa con los jugadores menores que haya a su cargo, que precisamente su función allí es hacerlo.

Quejarse después de que el árbitro se acerca para comprobar para qué se está usando el

dispositivo electrónico resulta grotesco.

Casi tanto como quejarse de que el árbitro no ha recurrido a testigos o no ha reclamado inspeccionar el terminal, cuando el propio árbitro es el que lo ha visto.

No es excusa querer informar a los padres de los jugadores.

Ni es esa una función del Monitor Responsable, que es el rol que le permite estar en la zona de juego, ni nadie le impide salir del recinto de juego para ponerse en contacto con quien estime oportuno.

Tampoco, aunque haya un niño enfermo. Si la enfermedad es lo suficientemente leve y no contagiosa para disputar las partidas, ya que otra cosa sería una tremenda irresponsabilidad, no existe la necesidad de informar periódicamente de su estado. Y en cualquier caso puede salir del recinto de juego para hacerlo.

En lugar de buscar excusas al uso indebido del teléfono móvil debería informar a los padres de que el uso del móvil está prohibido en las competiciones de ajedrez y que por ello no puede tener ese tipo de comunicaciones si quieren que cumpla su obligación en la sala de juego, que es asistir al jugador menor si este necesita de ello.

Esto, además, ayudaría a educar a esos menores, en lugar de darles un mal ejemplo.

No es cierto que se haya tomado una medida extrema.

Al contrario: resulta improbable que haya un solo árbitro en el mundo que no expulse del recinto de juego a una persona que está en contacto con los jugadores y que manipula un dispositivo electrónico en la zona de juego.

Se trata de una medida habitual cuando cualquier persona está causando molestias, aunque sólo sea por hablar en la zona de juego. Es una medida técnica habitual y cotidiana para proteger a los participantes que sí están cumpliendo las normas y respetando a sus compañeros, no una sanción disciplinaria. En la misma medida que hay en otros deportes expulsiones temporales de jugadores, o definitivas en ese encuentro.

Por ejemplo, si un jugador o un entrenador de baloncesto recibe dos faltas técnicas durante un partido es expulsado y tiene que abandonar el recinto de juego, sin que eso suponga un castigo disciplinario.

SEGUNDO.

No adoptar ninguna medida disciplinaria en relación a los hechos descritos.

El uso hecho del dispositivo electrónico fue incorrecto, pudo influir negativamente en los jugadores que lo advirtieran (¿qué ajedrecista no recelaría del acompañante informatizado de un rival?) y la medida de expulsarlo del recinto de juego fue la adecuada.

Sin embargo, no hay constancia de que se hiciera con intención de intervenir en las partidas o perjudicar a ninguno de los jugadores. Por ello, en el contexto de incomprensible tolerancia con el uso del móvil que se ha tenido durante la misma competición, no sería lógico abordar el suceso desde el punto de vista disciplinario.

TERCERO.

Advertir al Sr. [redacted] de que su derecho a recurrir una decisión arbitral no le da impunidad para faltar al respeto a los miembros de este Comité.

Las referencias y la cita supuestamente literal de falsos pasajes de la reglamentación deportiva suponen un claro desprecio de la función desempeñada por los miembros de este Comité y una perturbación del trabajo del mismo.

No importa que el texto haya sido inventado o fruto del uso de la inteligencia artificial. Ni si se ha hecho con ánimo de engañar o como burla. Es la segunda vez que lo hace (ver resolución 5/2025) y si vuelve a incurrir en esa actitud irrespetuosa, se actuará de oficio.

CUARTO.

Instar a todos los estamentos de la FNA a cumplir y hacer cumplir con rigor los reglamentos vigentes y en particular las Leyes del Ajedrez

Más allá de la cuestión concreta de la medida recurrida existe un problema que ha quedado evidenciado: se está permitiendo y fomentando el empleo de dispositivos electrónicos durante las competiciones.

No es excusa querer informar a familiares como ya se ha desgranado en el caso del Sr. [redacted] (apartado primero).

No son excusa las labores organizativas. Árbitros y organizadores tampoco necesitan estar en permanente contacto y, si surge esa necesidad, nada impide que se ausente brevemente del recinto de juego para tener esa comunicación. En su caso, además, lo mínimo es predicar con el ejemplo.

No es excusa que se quieran hacer fotografías. Esta es una cuestión a tener en cuenta por el uso masivo del móvil como cámara, pero que se puede gestionar de manera organizada sin permitir que cualquiera esté en el recinto de juego móvil en mano.

QUINTO.


Recomendar no devolver la fianza preceptiva para la tramitación del recurso.

La reclamación no tiene ningún fundamento y además se ha pretendido defenderla con afirmaciones falsas sobre el contenido de los reglamentos deportivos citados.


Esta resolución puede ser recurrida, en el plazo de quince días hábiles, ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a Don D.

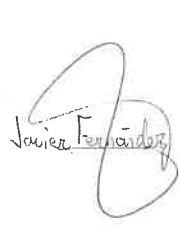
En Pamplona, a 7 de febrero de 2024

 Fecha:
2025.02.1
2:19:19:13
+01'00'

Fdo: Jesús Mena Sarasola

 Fecha:
2025.02.1
2
19:46:12
+01'00'

Fdo: Gregorio Sola Plaza

 2025.02.
12
19:57:01
+01'00'

Fdo: Javier Fernández Hierro